

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 BIS 1 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-

La suscrita **DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer el siguiente **proyecto de decreto que reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 6 Bis y el artículo 6 bis 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización de la Cuenta Pública es una tarea fundamental para asegurar la transparencia, el correcto manejo de los recursos públicos y el combate a la corrupción en el Estado de Nuevo León. En este sentido, es esencial que las leyes que rigen este proceso estén actualizadas y sean efectivas en su aplicación. En el caso del Estado, la modificación del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado se presenta como una necesidad imperante para fortalecer el marco legal y optimizar la labor de la Auditoría Superior del Estado.

La propuesta de esta iniciativa busca garantizar el acceso a la información pública y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos en el Estado de Nuevo León. Esta reforma busca establecer medidas más efectivas para garantizar que los servidores públicos y las personas físicas o morales que manejan recursos públicos cumplan con sus obligaciones de proporcionar información a la Auditoría Superior del Estado.

Es fundamental destacar que la rendición de cuentas es un principio básico de la administración pública y un pilar fundamental de la democracia. Los ciudadanos tienen el derecho de conocer cómo se utilizan los recursos públicos y de exigir que se rindan cuentas por su manejo. La modificación propuesta busca fortalecer este principio al establecer plazos claros y obligatorios para que los servidores públicos y las personas físicas o morales proporcionen la información requerida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, uno de los principales objetivos de la transparencia es generar confianza por parte de la ciudadanía hacia el sistema gubernamental, lo que a su vez favorece el pago de impuestos y el buen uso de los recursos públicos.

Además, el acceso a la información permite a los ciudadanos evaluar el desempeño del gobierno a través de la rendición de cuentas, lo que fomenta la participación ciudadana en los procesos y procedimientos del servicio público.

Es importante recordar que la transparencia es un deber de los órganos del Estado, y que debe ser accesible, claro, oportuno, completo y verificable. La información debe estar disponible para todos, bajo el principio constitucional de máxima publicidad.

De acuerdo con el Objetivo 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de la Agenda 2030 establece las siguientes metas en materia de transparencia y rendición de cuentas:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

Por lo que es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2022, México se encuentra en el lugar 126 de 180 países por lo que es necesario erradicar la corrupción en todos los niveles para asegurar que los gobiernos trabajen para la ciudadanía.

De tal manera por lo estipulado anteriormente la modificación del artículo 6 busca evitar la impunidad y garantizar la efectividad de la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones, además de que se establecerán sanciones económicas concretas y obligatorias para casos que no estaban anteriormente contemplados, lo cual permitirá a la Auditoría Superior del Estado contar con la información necesaria en el tiempo adecuado para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente.

La propuesta tiene una serie de beneficios y repercusiones significativas en el ámbito de la rendición de cuentas y transparencia en la administración de recursos públicos en Nuevo León, como son:

- a) La modificación propuesta establece plazos específicos y obligatorios para que los servidores públicos y las personas físicas o morales proporcionen la información requerida por la Auditoría Superior del Estado. Esto garantiza un flujo constante de información y evita retrasos innecesarios en los procesos de fiscalización.
- b) La imposición de sanciones económicas a aquellos que no cumplan con los requerimientos de la Auditoría Superior del Estado es una medida efectiva para fomentar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.
- c) Al establecer causales específicas para la imposición de multas, se brinda mayor claridad y certeza jurídica a los sujetos obligados, evitando

interpretaciones ambiguas que puedan generar impunidad o arbitrariedad en el proceso de fiscalización.

- d) Fortalece la capacidad de la Auditoría Superior del Estado para detectar y prevenir actos de corrupción, al exigir una entrega íntegra y completa de la información solicitada.
- e) Las sanciones económicas establecidas son independientes de las sanciones administrativas y penales que puedan aplicarse en caso de negativa a entregar información o actos de simulación.
- f) La reincidencia en el incumplimiento de los requerimientos de la Auditoría Superior del Estado se sancionará con multas más severas, lo que promueve una mayor responsabilidad y cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que acudimos ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 6 Bis y el artículo 6 bis 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan o custodien recursos públicos en administración, deberán atender en todo momento los requerimientos que les formule la Auditoría Superior del Estado dentro de los plazos establecidos en esta Ley de conformidad con los procedimientos establecidos por la misma y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

Cuando esta Ley no prevea plazo, este será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

En el caso de que el ente público siga sin proporcionar información, se impondrá la sanción económica correspondiente y en ese mismo acto se procederá a realizar un segundo requerimiento de información.

En caso de que el ente siga sin atender el requerimiento solicitado y los subsiguientes requerimientos, el plazo será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva.

A menos que la presente Ley estipule lo contrario, los términos comprenderán días naturales y empezarán a contar a partir del día siguiente al de la última resolución o actuación, o que surta efectos la notificación en su caso.

Artículo 6 Bis.- Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos, el Auditor General del Estado podrá imponerles una multa mínima de 150 a una máxima de 2000 cuotas.

Las causales de sanción económica son las siguientes:

- I. Cuando el ente público no proporcione la información requerida dentro del plazo establecido;**
- II. Cuando la entrega de información que no cumple con los requisitos del requerimiento y no pueda ser visualizada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León;**
- III. Cuando la entrega de información en formato físico no se pueda leer adecuadamente debido a su calidad o estado entregado;**

IV. Al no entregar la información solicitada de manera íntegra y completa, de acuerdo al requerimiento solicitado;

V. Al no entregar la información conforme a las especificaciones de formato o presentación establecidas en el requerimiento;

VI. Al no entregar la información propia del área;

VII. Cuando el Ente Público no entregué la información específica, necesaria y relevante que le sea requerida;

VIII. Cuando el Ente Público no entregué alguno de los puntos o aspectos de la información requerida;

IX. Cuando la entrega de información requerida no sea lo solicitado directamente en los puntos del requerimiento;

X. Cuando el Ente Público manifieste que no cuenta con la información solicitada, a pesar de estar legalmente obligado a poseerla;

XI. Cuando la entrega de la información no esté debidamente certificada;

XII. Cuando el Ente Público no entregue la información solicitada por manifestar que es de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, y que a criterio de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, no haya fundamentado y motivado adecuadamente la secrecía de la información, y

XIII. En los demás casos que la falta de información pueda afectar con la actuación y desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

Cuando el Auditor General del Estado solicite o promueva el fincamiento de responsabilidades administrativas a servidores públicos a través de sus superiores jerárquicos, el desacato a la promoción solicitada será sancionable en los términos del párrafo inmediato anterior.

También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran recibido recursos públicos o contratada obra pública, bienes, servicios, o arrendamientos mediante cualquier modalidad legal con los Sujetos de Fiscalización, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado.

Las multas previstas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. Su cobro corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Artículo 6 Bis 1.- En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratada obra

pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a 17 de mayo de 2023

ATENTAMENTE


AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL

